



FORMATO DE ACTA ENTREGA- RECEPCIÓN
OBRAS Y SERVICIOS POR CONTRATO



GOBIERNO DE
VISIÓN Y COMPROMISO

Con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del estado de Quintana Roo, así como el 135 de su Reglamento; se levanta la siguiente Acta de Entrega-Recepción

Ejecutor del Gasto	<u>DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS</u>
Cédula y Nombre de la Obra	<u>2V5312035.- REHABILITACION DE CALLES (BACHEO)</u>
Municipio:	<u>FELIPE CARRILLO PUERTO</u> Localidad: <u>FELIPE CARRILLO PUERTO</u>
Origen del Recurso: E estatal () Federal () Municipal (X) Mezcla ()	Fondo o Convenio <u>RAMO 33.- FISMDF</u>
Siendo las <u>10:00</u> a.m. horas del día <u>10</u> del mes de <u>NOVIEMBRE</u> del año <u>2017</u>	

Los representantes de las Entidades Municipales y Comité de Obra, con el objeto de verificar la terminación y cumplimiento de las especificaciones técnicas y la entrega formal por parte de la empresa **GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ** representada por la C. LIC. **GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ** en su carácter de PROPIETARIA acompañado en este acto por el superintendente, C. TEC. **IRWIN DE JESUS LOROÑO CRUZ**, la Dependencia Ejecutora representada por El C. **ING. GEREMIAS CABRERA BASTO**, Director de Obras Públicas, asistido por su Residente de Obra C. **TCO. RENAN JESUS BORGES PADILLA**, quienes reciben a satisfacción los trabajos consistentes en: **CONSTRUCCION DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR**

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS:

CONSISTE EN BACHEO DENTRO DEL ANCHO DE CORONA EN SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON MEZCLA ASFALTICA EN FRIO DE 3CMS. DE ESPESOR COMPACTOS INCLUYE RIEGO DE LIGA A RAZON DE 13 LT/M2, CAJEO, CALCE DEL BACHE CON MATERIAL DE BANCO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y COMPACTACION A BASE DE RODILLO DE 1 TONELADA MINIMO.

Información contractual			
No. De contrato:	<u>OP-FCP-FISM17-AD-18/2017</u>	Importe con IVA incluido:	<u>\$340,473.78</u>
Garantía de anticipo:	<u>2112388</u>	Importe:	<u>\$104,842.13</u>
Garantía de cumplimiento:	<u>2112417</u>	Importe:	<u>\$34,947.38</u>
Fianza de vicios ocultos:	<u>2144048</u>	Importe:	<u>\$42,947.38</u>
Fecha de inicio de contrato:	<u>31 DE JULIO DE 2017</u>	Fecha de inicio real:	<u>10 DE AGOSTO DE 2017</u>
Fecha de terminación de contrato:	<u>28 DE SEPTIEMBRE DE 2017</u>	Fecha de terminación real:	<u>22 DE OCTUBRE DE 2017</u>
En caso de existir Convenio Modificatorio			
No. De convenio modificatorio:	<u>CM 01-OP-FCP-FISM17-AD-18/2017</u>	Fecha de Convenio:	<u>07 DE OCTUBRE DE 2017</u>
Plazo de ejecución:	<u>75 DIAS</u>	Fecha de Convenio:	
		Importe final contratado:	<u>\$429,473.78</u>



FORMATO DE ACTA ENTREGA- RECEPCIÓN
OBRAS Y SERVICIOS POR CONTRATO



DE ACUERDO CON LO INDICADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA Y SUS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, EL IMPORTE EJERCIDO SE REALIZÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

Estimaciones		
Número de Estimación	Importe de las Pagadas	Importe de las Pendientes de Pago
UNO	\$ 202,805.12	
DOS	\$ 139,428.52	
TRES (ULTIMA Y FINIQUITO)		\$ 87,240.14
Sumas	\$ 342,233.64	\$ 87,240.14
	Inversión Ejercida:	\$ 429,473.78

LA EMPRESA GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ Y LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DECLARAN, QUE SE ENTREGAN LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN FINAL, MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE Y CERTIFICADOS DE GARANTÍA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE BIENES INSTALADOS. SE HACE CONSTAR QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS FUE ENTREGADO A LA RESIDENCIA DE OBRA.

LA PRESENTE ACTA NO EXIME A LA EMPRESA DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUEDAN SURGIR EN EL TRANSCURSO DE 12 MESES RESPECTO DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 Y EL 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, OBLIGÁNDOSE A CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS SIN COSTO ALGUNO PARA EL ESTADO, MUNICIPIO O LA FEDERACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, POR CONCEPTO DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. PARA LO CUAL EXHIBIRÁ UNA PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA.

LEÍDA LA PRESENTE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LA RATIFICAN Y FIRMAN LAS PERSONAS QUE EN ELLA INTERVIENEN:

Entrega-Recepción

Entrega por la Empresa
GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ

LIC. GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ
PROPIETARIA

Recibe por la Ejecutora
Por la Dirección de Obras Públicas

TCO. RENAN JESUS BORGES PADILLA
Residente de Obra

POR EL COMITÉ DE OBRA DE LA LOCALIDAD

YANELI VILLACIS PAT
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE OBRA

Testigos

POR EL ORGANISMO DE CONTROL


SUPERVISOR DE LA CONTRALORIA MPAL

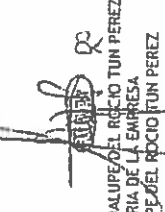
TABLA COMPARATIVA DE AUTORIZACION DE VOLUMENES Y CONCEPTOS FUERA DE CONTRATO


No	CLAVE	DESCRIPCION	U/M	CANT	PRES. CONTRATADO		ADITIVAS (+)		DEDUCTIVAS (-)		PRES. FINAL
					P. UNI	IMPORTE	CANT.	IMPORTE	CANT.	IMPORTE	
PERIODO DE EJECUCION PROGRAMADO CONFORME A CONTRATO: INICIO: 31 de julio de 2017 TERCERNO 28 de septiembre de 2017 PERIODO DE EJECUCION DE FECHA DE INICIO REAL CONFORME PAGO DE ANTICIPO: DEL: 10 de agosto de 2017 AL 8 de octubre de 2017 PERIODO DE EJECUCION DEFINITIVO BAJO CONVENIO MODIFICATORIO CM-01-OP-FCP-FISMDFI-LP-17/2017: DEL: 10 de agosto de 2017 AL 22 de octubre de 2017											
No. CEDULA: 215312035											
FECHA DE ELABORACION: 4 DE OCTUBRE DE 2017											

RESUMEN GENERAL

PARTIDAS	IMPORTE	%	ADITIVAS (+)	%	DEDUCTIVAS (-)	%	PRES. FINAL
1.00 CAP. I.- BACHIO.	\$ 301,270.50	100.00%	\$ 68,965.52	22.89%	\$ -	0.00%	\$ 370,236.02
SUBTOTAL:	\$ 301,270.50	100.00%	\$ 68,965.52	22.89%	\$ -	0.00%	\$ 370,236.02
16.00% DE L.V.A:	\$ 48,203.28		\$ 11,034.48		\$ -		\$ 59,237.76
TOTAL PRESUPUESTO:	\$ 349,473.78		\$ 80,000.00		\$ -		\$ 429,473.78

ELABORO: 
 TEC. IRWIN DE JESUS LORONO CRUZ
 SUPERINTENDENTE DE LA EMPRESA

Vo. Bo.: 
 LIC. GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ
 PROPIETARIA DE LA EMPRESA
 GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ

Vo. Bo.: 
 ING. JEREÑAS CABRERA BASTO
 DIR. DE OBRAS PUB.

H.AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q. ROO
2016-2018
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

PRESUPUESTO DEFINITIVO			
OBRA	REHABILITACION DE CALLES (BACHEO)		
LOCALIDAD	FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO		
MUNICIPIO	FELIPE CARRILLO PUERTO		
No CONTRATO	OP-FCP-FISNDF17-AD-18/2017		
OFICIO DE APROBACION	DPAI-FISNDF17-FCP-035 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2017.		
No CEDULA	2V5312035		

No	CLAVE	DESCRIPCION	U/M	PRES. CONTRATADO		PRES. FINAL	
				P.UNI	CANT.	IMPORTE	
	5BCH-FCP	1 CAP. I.- BACHEO. BACHEO DENTRO DEL ANCHO DE CORONA EN SUPERFICIE DE RODAMIENTO CON MEZCLA ASFALTICA EN FRIO DE 3.0 CMS. DE ESPESOR COMPACTOS. INCLUYE RIEGO DE LIGA A RAZON DE 1.3 LT/M2 CAJEO. CALCE DEL BACHE CON MATERIAL DE BANCO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y COMPACTACION A BASE DE RODILLO DE 1 TONELADA MINIMO.	M2	\$ 218.54	1,694.1339	\$	370,236.02
	TOTAL	CAP. I. CUBIERTA				\$	370,236.02
		SUBTOTAL:				\$	370,236.02
		16.00% DE I.V.A.:				\$	59,237.76
		TOTAL PRESUPUESTO:				\$	429,473.78

RESUMEN GENERAL						
PARTIDAS						PRES. FINAL
1.00	CAP. I.- BACHEO.					\$ 370,236.02
						\$
		SUBTOTAL:				\$ 370,236.02
		16.00% DE I.V.A.:				\$ 59,237.76
		TOTAL PRESUPUESTO:				\$ 429,473.78

ELABORO:

TEC. IRWIN DE JESUS LOROÑO CRUZ
SUPERINTENDENTE DE LA EMPRESA

REVISO:

TEC. KENAN JESUS BORGES PAMILLA

Vo.Bo.:

LIC. GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ
PROPIETARIA DE LA EMPRESA
GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ

Vo.Bo.:

ING. JEREMIAS CABRERA BASTO
DIR. DE OBRAS PUB.



Afianzadora
SOFIMEX S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2144048
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
1528094
AGENTE
1911

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MERIDA YUCATAN, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2017			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$42,947.38	\$42,947.38	PESOS	15
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$42,947.38 (**CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.**)

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 42,947.38 (SON: CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.) ANTE Y A FAVOR DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO. PARA GARANTIZAR POR GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FISICA, CON DOMICILIO EN: CALLE 77 S/N POR 66 Y 68, COLONIA JESUS MARTINEZ ROSS, C.P. 77220, FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, R.F.C. TUPG791230T15, POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO EJERCIDO DE LOS TRABAJOS, DE LOS DEFECTOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, POR LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS DE OBRA EN TERMINOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO: OP-FCP-FISMDF17-AD-18/2017 DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2017, Y CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO CM-01-OP-FCP-FISMDF17-AD-18/2017 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2017, CELEBRADO CON EL H. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO Q. ROO, REPRESENTADO POR LA C.C.P. PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y POR LA OTRA PARTE NUESTRA FIADORA GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ, REPRESENTADA POR GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA, RELATIVO A LA OBRA: "REHABILITACION DE CALLES (BACHEO) EN LA LOCALIDAD DE: FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, EN LAS COLONIAS CENTRO, JESUS MARTINEZ ROSS, FRANCISCO MAY, HUAYUMIL, JUAN BAUTISTA VEGA, JAVIER ROJO GOMEZ, CECILIO CHI, LEONA VICARIO, EMILIANO ZAPATA, RAFAEL E. MELGAR, LAZARO CARDENAS, PLAN DE AYALA, PLAN DE AYUTLA, PLAN DE GUADALUPE Y PLAN DE LA NORIA CON CÉDULA NÚMERO 2V5312035", CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 429,473.78 (SON: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.) INCLUYE I.V.A. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU REGLAMENTO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASI COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO ANTES CITADO, LA INSTITUCION AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DERIVADOS DE LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO. B) QUE LA FIANZA ESTARA EN VIGOR HASTA UN AÑO DESPUES DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO, SALVO QUE EXISTA INCONFORMIDAD DE EL MUNICIPIO, EN CUYO CASO LA VIGENCIA SE PRORROGARA HASTA LA RECEPCION TOTAL DE LOS TRABAJOS Y A SATISFACCION DE EL MUNICIPIO, C) LA FIANZA RESPONDE DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DERIVADOS DE LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACION DE EL MUNICIPIO. D) QUE PARA CANCELAR ESTA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL MUNICIPIO. E) LA INSTITUCION AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRAMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 279, 280 Y 282 DE SU REGLAMENTO Y 178, 174 Y 293 Y OTORGA SU CONSENTIMIENTO EN LO REFERENTE AL ARTICULO 119 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERARA NOVACION LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE TERMINACION ANTICIPADA O RESCISION DEL CONTRATO.- FIN DE TEXTO-.

FIRMA

PAYES REYNOSO KITZIA
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

hESRUbuQ7W6LA3Eum+8HNAmTplbmUEv10j60XBaJAEkO6C7FDgzz3muJ7DWm1ibrB3yYrcwyuLgJy8pVpY6Ydkcz1bUT2Wp39eFoXIUZ1TFXW62HPSzVnoLZ9nerLYQusAHO6MSG0XNSC9rvn1G34mqE0+kQdy2u0=

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
 Fianza numeroCompaniaAfianzadora "06" montoAfianzadoMovimiento "42947.38" inicioVigencialfianza "2017-11-10T12:00:00" finVigencialfianza "2018-11-09T12:00:00" fechaAutorizacion "2017-11-13T09:58:46" numeroInclusion "0" fechaSolicitada "2017-11-10T12:00:00" versionEsquema "2.2"
 montoAfianzado "42947.38" numeroVersion "1" numeroFianza "02144048-00000" IdMovimiento "2" IdSolicitud "N.D." movimiento "EMISION"
 IdPoliza "02144048-00000" subRamo "OBRA" moneda "MXN" serie "FE" folio "433060" tipo "BUENA CALIDAD OBRA" ramo "ADMINISTRATIVAS">
 Emisor nombre "AFIANZADORA SOFIMEX S.A." rfc "ASG950531DI">
 DomicilioFiscal codigoPostal "01010" noInterior "2 PISO" noExterior "1941" municipio "ALVARO OBREGON" colonia "LOS ALPES" estado "D.F." calle "BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS" pais "MEXICO">
 Fiador nombre "GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ" rfc "TUPG791230T15">
 DomicilioFiscal codigoPostal "77220" municipio "FELIPE CARRILLO PUERTO" estado "QUINTANA ROO" calle "CALLE 77 ENTRE 66 Y 68 SIN NUMERO" pais "MEXICO">
 Beneficiario nombre "LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO" rfc "">
 Texto

Linea texto "AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. En ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ANTE: A FAVOR DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.">
 Linea texto "AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 42,947.38 (SON: CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.) ANTE Y A FAVOR DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO. PARA GARANTIZAR POR GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FISICA, CON DOMICILIO EN: CALLE 77 S/N POR 66 Y 68, COLONIA JESUS MARTINEZ ROSS, C.P. 77220, FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, R.F.C. TUPG791230T15, POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO EJERCIDO DE LOS TRABAJOS, DE LOS DEFECTOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, POR LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS DE OBRA EN TERMINOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO: OP-FCP-FISMDF17-AD-182017 DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2017, Y CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO CM-01-OP-FCP-FISMDF17-AD-18/2017 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2017, CELEBRADO CON EL II. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO Q. ROO, REPRESENTADO POR LA C.C.P. PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y POR LA OTRA PARTE NUESTRA FIADORA GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ, REPRESENTADA POR GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA, RELATIVO A LA OBRA: "REHABILITACION DE CALLES (BACHEO) EN LA LOCALIDAD DE: FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, EN LAS COLONIAS CENTRO, JESUS MARTINEZ ROSS, FRANCISCO MAY, HUAYUMIL, JUAN BAUTISTA VEGA, JAVIER ROJO GOMEZ, CECILIO CHI, LEONA VICARIO, EMILLANO ZAPATA, RAFAEL E. MELGAR, LAZARO CARDENAS, PLAN DE AYALA, PLAN DE AYUTLA, PLAN DE GUADALUPE Y PLAN DE LA NORIA CON CÉDULA NÚMERO 2V5312035", CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 429,473.78 (SON: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.) INCLUYE I.V.A. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU REGLAMENTO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASI COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO ANTES CITADO, LA INSTITUCION AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DERIVADOS DE LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO. B) QUE LA FIANZA ESTARA EN VIGOR HASTA UN AÑO DESPUES DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO, SALVO QUE EXISTA INCONFORMIDAD DE EL MUNICIPIO, EN CUYO CASO LA VIGENCIA SE PRORROGARA HASTA LA RECEPCION TOTAL DE LOS TRABAJOS Y A SATISFACCION DE EL MUNICIPIO, C) LA FIANZA RESPONDE DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DERIVADOS DE LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACION DE EL MUNICIPIO. D) QUE PARA CANCELAR ESTA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL MUNICIPIO. E) LA INSTITUCION AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRAMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 279, 280 Y 282 DE SU REGLAMENTO Y 178, 174 Y 293 Y OTORGA SU CONSENTIMIENTO EN LO REFERENTE AL ARTICULO 119 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERARA NOVACION LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE TERMINACION ANTICIPADA O RESCISION DEL CONTRATO.- FIN DE TEXTO.-">

VersionImpresaNombre nombre "PAYES REYNOSO KITZIA" puesto "GERENTE DE OFICINA">

Restricciones
 Linea texto "">
 Restricciones
 NormatividadCNSF

Linea texto "1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.">
 Linea texto "2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a LA AFIANZADORA que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. artículo 166 de la LISF.">
 Linea texto "3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.) Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.">
 Linea texto "4.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida Artículo 16 de la L.I.S.F.">
 Linea texto "5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones 19.1.6, 19.1.7 y 19.1.8 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:">

- < Línea texto="19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con póliza de Seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación."/>
- < Línea texto="19.1.7 En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza."/>
- < Línea texto="19.1.8 Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones fianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."/>
- < Línea texto="6.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficiarios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación fianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F."/>
- < Línea texto="7.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 de la L.I.S.F."/>
- < Línea texto="8.- La novación de la obligación principal fianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F."/>
- < Línea texto="9.- La quita o pago parcial de la obligación principal fianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F."/>
- < Línea texto="10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F."/>
- < Línea texto="11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros."/>
- < Línea texto="12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación."/>
- < Línea texto="13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F."/>
- < Línea texto="14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:"/>
- < Línea texto="a) Fecha de Reclamación;"/>
- < Línea texto="b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;"/>
- < Línea texto="c) Fecha de Expedición de la Fianza;"/>
- < Línea texto="d) Monto de la Fianza;"/>
- < Línea texto="e) Nombre o denominación del Fiado;"/>
- < Línea texto="f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su representante legal acreditado;"/>
- < Línea texto="g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones;"/>
- < Línea texto="h) Descripción de la obligación garantizada;"/>
- < Línea texto="i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);"/>
- < Línea texto="j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y"/>
- < Línea texto="k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,"/>
- < Línea texto="15.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, LA AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F."/>
- < Línea texto="16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F. "/>
- < Línea texto="17.- Las autoridades, federales, estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F."/>
- < Línea texto="18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F."/>
- < Línea texto="19.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación fianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones, privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F."/>
- < Línea texto="20.- SI LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que se reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza."/>
- < Línea texto="21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F."/>
- < Línea texto="22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales."/>

< Normatividad CNSF >

< Complemento Fianza >

< Addenda Afianzadora >

< Cadena Original - 02144048-00000; GUADALUPE DEL ROCIO TUN PÉREZ / LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE FFI IPE CARRILLO PUERTO,

QUINTANA ROO 2/0/ADMINISTRATIVAS/10.11.2017/09.11.2018/EMISION PAYES REYNOSO KITZIA AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. En ejercicio

de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ANTE A FAVOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO. AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 42,947.38 (SON CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.) ANTE Y A FAVOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO. PARA GARANTIZAR POR GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA, CON DOMICILIO EN: CALLE 77 S/N POR 66 Y 68, COLONIA JESUS MARTINEZ ROSS, C.P. 77220, FELIPE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, R.F.C. TUPG791230T15, POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO EJERCIDO DE LOS TRABAJOS, DE LOS DEFECTOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, POR LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS DE OBRA EN TERMINOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO: OP-FCP-FISMDF17-AD-18/2017 DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2017, Y CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO CM-01-OP-FCP-FISMDF17-AD-18/2017 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2017, CELEBRADO CON EL II AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO Q. ROO, REPRESENTADO POR LA C.C.P. PAOLY ELIZABETH PERERA MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y POR LA OTRA PARTE NUESTRA FIADORA GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ, REPRESENTADA POR GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA, RELATIVO A LA OBRA: "REHABILITACION DE CALLES (BACHEO) EN LA LOCALIDAD DE: FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, EN LAS COLONIAS CENTRO, JESUS MARTINEZ ROSS, FRANCISCO MAY, IIIJAYUMIL, JUAN BAUTISTA VEGA, JAVIER ROJO GOMEZ, CECILIO CHII, LEONA VICARIO, EMILIANO ZAPATA, RAFAEL E. MELGAR, LAZARO CARDENAS, PLAN DE AYALA, PLAN DE AYUTLA, PLAN DE GUADALUPE Y PLAN DE LA NORIA CON CÉDULA NÚMERO 2V5312035". CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 429,473.78 (SON: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.) INCLUYE I.V.A. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU REGLAMENTO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASI COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO ANTES CITADO, LA INSTITUCION AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DERIVADOS DE LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO. B) QUE LA FIANZA ESTARA EN VIGOR HASTA UN AÑO DESPUES DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO, SALVO QUE EXISTA INCONFORMIDAD DE EL MUNICIPIO, EN CUYO CASO LA VIGENCIA SE PRORROGARA HASTA LA RECEPCION TOTAL DE LOS TRABAJOS Y A SATISFACCION DE EL MUNICIPIO, C) LA FIANZA RESPONDE DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DERIVADOS DE LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO Y CONVENIO MODIFICATORIO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACION DE EL MUNICIPIO. D) QUE PARA CANCELAR ESTA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL MUNICIPIO. E) LA INSTITUCION AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRAMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 279, 280 Y 282 DE SU REGLAMENTO Y 178, 174 Y 293 Y OTORGA SU CONSENTIMIENTO EN LO REFERENTE AL ARTICULO 119 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERARA NOVACION LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE TERMINACION ANTICIPADA O RESCISION DEL CONTRATO.- FIN DE TEXTO.- CadenaOriginal

<AddendaAfianzadora>
 - AddendaBeneficiario nombreAddenda="SAT" version="1.0">
 - Detalle autoridadEmisora="" motivoFianza="" conceptoLey="">
 - Credito numeroCredito=""/>
 - Resolucion numero="" fecha=""/>
 - Importes montoHistorico="" actualizacion="" proyeccion="" multas=""/>
 <AddendaBeneficiario>
 - Seguridad
 selloDigital="hESRUBUQ7W6LA3Eum+BIINAmTpLbmUEv10j60XBeJAekOfbC7FDgzz3muJ7DWm1lbrB3yYrcwyuiLgJvjBlpVPY8YdkzcZ1bUT2WpC
 certificado="MDA50Tk5MDAwMDErMDAwMDEzMDg="/>
 <Fianza>



SOFIMEX
Nuestro servicio es su mejor garantía

SIAF
Sistema Integral de Aduanas



Validación de la Fianza 2144048

MONTO: 42,947.38
MONEDA: PESOS
TIPO DE MOVIMIENTO: EMISION
FIADO: GUADALUPE DEL ROCIO TUN PEREZ
BENEFICIARIO: LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE FELIPE
CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO
OBJETO GARANTIZADO: BUENA CALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA
FECHA DE EXPEDICION: 10/11/2017

[VISUALIZAR XML](#)

[VISUALIZAR PDF](#)

Anote este número de validación: 06152809403

[VALIDAR OTRA FieS](#)

[TERMINAR](#)